COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 50/2022

Medidas Cautelares No. 517-22
Miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena *Guarani Kaiowá* respecto de Brasil
2 de octubre de 2022
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de junio de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la "Aty Guasu *Guarani Kaiowá"*, "Conectas – Direitos Humanos" y la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) ("los solicitantes"), instando a la Comisión que requiera a la República de Brasil ("el Estado" o "Brasil") que proteja los derechos a la vida e integridad de los miembros de las comunidades Guapoy´s[1] y Tekohá Kurupi/São Lucas del pueblo indígena *Guarani Kaiowá*, ubicados en el Estado de Mato Grosso do Sul. Según la solicitud, tales personas se encuentran en una situación de riesgo tras ser objeto de hechos de violencia presuntamente practicados por parte de la policía y terceras personas armadas en el marco de controversias sobre la propiedad de la tierra en la región.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a los solicitantes, que presentaron la información requerida el 13 de julio de 2022. Seguidamente, solicitó información al Estado, quien presentó sus informes el 14 y 29 de agosto de 2022. El 16 de agosto y el 8 y 23 de septiembre de 2022, la parte solicitante aportó información adicional.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo *Guarani Kaiowá* se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en serio riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Brasil que: a) adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena *Guarani Kaiowá.* Asimismo, el Estado debe tanto asegurar que se respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y c) informe sobre las acciones implementadas para investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

1 Los solicitantes indicaron como propuestos beneficiarios los miembros de las comunidades Guapoy´s del pueblo indígena *Guarani Kaiowá* ubicados en el municipio de Amambai, así como los miembros de la comunidad Tekohá Kurupi/São Lucas del pueblo indigena *Guarani Kaiowá*, ubicados en el municipio de Naviraí.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por la parte solicitante

4. Los solicitantes indicaron que la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena *Guarani Kaiowá* estaría compuesta por alrededor de 300 personas, mayoría niños, jóvenes y mujeres. Estarían agrupados en cerca de 30 (treinta) tiendas de campaña ubicadas en un área fronteriza a la Reserva Indígena Amambai, municipio de Amambai, en el cono sur del Estado de Mato Grosso do Sul. Resaltan que, durante décadas, los indígenas de la región de Amambai han buscado la "retomada definitiva" de los territorios que consideran ser su propiedad ancestral. Al mismo tiempo, indicaron que existen terratenientes que alegan haber obtenido la propiedad de estas tierras. Según los solicitantes, la situación se enmarca en el contexto de violencia sistemática en contra del pueblo *Guarani Kaiowá* y que habrían dado lugar a actuaciones policiales que no irían conforme con los protocolos legales, alegándose que habría impunidad por tales hechos. Según fue informado, la Policía Militar ya habría actuado por lo menos 5 veces en contra de los *Guarani Kaiowá* desde 2018, sin haber pronunciamientos judiciales[2].

5. En mayo de 2022, habría empezado un "movimiento de retomada"[3] protagonizado por miembros de la comunidad Guapoy´s. Según indica un informe antropológico remitido por los solicitantes, el 24 de mayo de 2022 un grupo de aproximadamente 30 indígenas de la comunidad Guapoy´s dio inicio al proceso de ocupación del territorio en donde actualmente estaría ubicada una propiedad privada adyacente a la Reserva Amambai, la cual es denominada como "Hacienda Borda da Mata". El 25 de mayo por la mañana, los indígenas observaron la aproximación de un *drone* y, luego, del Batallón de Choque de la Policía, que habrían llegado con bombas de gas lacrimógeno y posicionándose en bloques, hasta que lograron expulsar a todos los indígenas. Tras el retiro de los indígenas, estos se quedaron al lado de la reserva y realizaron reuniones con diversas autoridades[4], oportunidad en la cual los indígenas presentaron sus demandas de demarcación de sus tierras, que fueron entregadas al Coordinador Regional de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI). Pasados 30 días sin avances en sus requerimientos, los indígenas reiniciaron el movimiento de retomada el 24 de junio de 2022.

6. Los solicitantes resaltan que, a la fecha de la segunda ocupación (24 de junio de 2022), ya habría una demanda judicial de reintegración de posesión interpuesta por los propietarios de la hacienda en contra de los indígenas[5]. Continuando el proceso judicial en análisis y sin una orden judicial de

---

2 Campo Grande News: "Sem ordem judicial, PM já atuou ao menos 5 vezes contra indígenas desde 2018", 25 de junio de 2022. https://www.campograndenews.com.br/brasil/cidades/sem-ordem-judicial-pm-ja-atuou-ao-menos-5-vezes-contra-indigenas-desde-2018.

3 Escrito de los solicitantes del 23 de septiembre: "el proceso de reocupación y recuperación (jeike jey) de territorios tradicionales (tekoha guasu)" es un movimiento organizado por los líderes religiosos y políticos *kaiowás y guaraníes*, "articulado en red (ñemoiru ha pytyvõ)" a partir de las primeras articulaciones realizadas en una gran asamblea (Jeroky ha Aty Guasu) en mediados de la década de 1970 en el sur del actual estado de Mato Grosso do Sul, hasta en la actualidad, como una forma de presionar la identificación y delimitación de los territorios (Benites, 2014).
(...) o movimento de retomada dos povos indígenas não se limita a uma questão de terra. Trata-se de uma retomada cultural, de acordo com os Kaiowá de Laranjeira Ñanderu, ao retomarem o território tradicional, os indígenas podem voltar a praticar os seus respectivos rituais tradicionais e instalar as suas casas de acordo com a organização social da comunidade. (Souza, 2018. p. 52)

4 Según informe antropológico adjuntado por los solicitantes el 23 de septiembre de 2022, la reunión del 25 de mayo se dio con el alcalde de Amambai, un concejal, un representante del Batallón de Choque e indígenas de la retomada. El 26 de mayo, con representantes del MPF, de la Defensoría Pública del Estado de Mato Grosso do Sul, de la CTL- Amambai (FUNAI) y de la Policía Federal.

5 Tribunal Regional Federal de la Tercer región- Segundo Juzgado Federal de Ponta Porã. Proceso n° 5001262-33.2022.4.03.6005. https://www.trf3.jus.br/documentos/acom/banner/Decisao_Ponta_Pora.pdf, 4 de julio de 2022. Por información pública, se toma nota que referido proceso fue interpuesto el 27 de mayo de 2022.

desalojo, los solicitantes informaron que la Policía Militar habría ingresado en el área el 24 de junio de 2022 con un efectivo de 100 policías armados y un helicóptero. Se alegó que no hubo un proceso de mediación. La Policía Militar habría atendido una denuncia de crímenes contra la propiedad y la vida en la Hacienda Borda da Mata y actuado con el objetivo de desalojar a los indígenas. El informe antropológico de la Defensoría Pública de agosto de 2022, institución representa a los indígenas a nivel interno, detalla los relatos de los indígenas sobre el operativo policial. Se alega: "que la Tropa de Choque llegó disparando bombas de gas y, posteriormente, utilizando armas letales, sin siquiera observar a quién y dónde podían impactar y que la mayoría de los heridos no participaban del proceso de retomada, siendo 4 menores de edad, una anciana y dos hombres adultos". Adicionalmente, se alegó que: "el helicóptero sobrevoló por ambos lados y se acercó a los indígenas, los policías del helicóptero dispararon con arma de fuego contra los indígenas, hirieron a varios de ellos, un dron sobrevoló la zona, y en el mismo momento, la policía lanzó gases lacrimógenos".

7. Según la solicitud, la postura adoptada por el gobierno para justificar la violencia es calificar a los indígenas como "delincuentes invasores de granjas". Dicho operativo resultó en 1 muerto y 10 propuestos beneficiarios heridos, entre ellos niños y mujeres. Asimismo, se informó que los miembros de las comunidades que fueron hospitalizados estarían siendo detenidos por la Policía Civil. Según informe de la Defensoría Pública, se afirmó haber instaurado un proceso administrativo para prestar asistencia jurídica a los *Guarani Kaiowá* de la comunidad Guapoy´s. Al menos 3 indígenas habrían sido detenidos en la unidad policial de Amambai. Los solicitantes agregan que estos hechos serían práctica común en el contexto de las "retomadas"[6]. Los solicitantes alegaron que la Policía Militar de Mato Grosso do Sul tiene antecedentes de actuar sin orden judicial y sin observar determinaciones legales, haciéndose referencia a documentación presentada durante la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) denominada "CPI del Genocidio", realizada por la Asamblea Legislativa del Estado de Mato Grosso do Sul, en 2015[7].

8. Los solicitantes informaron que la hostilidad de los hacendados en contra de los indígenas siguió afectando sus formas tradicionales de cultura y religiosidad. Alegaron que el 27 de junio de 2022, los hacendados no dejaron a los indígenas realizar sus ritos fúnebres y se refirieron a la víctima muerta en el conflicto referido. Alegaron que fue necesaria la actuación de la Defensoría Pública y del Ministerio Público Federal (MPF) para ello.

9. Los solicitantes indicaron que el Tribunal Federal de Primera Instancia habría negado el requerimiento de despojo cautelar de los indígenas en la demanda de reintegración de posesión. En el informe de la Defensoría Pública allegado el 7 de septiembre de 2022, se informó que los hacendados presentaron un recurso de agravio en contra de dicha decisión ante al Tribunal Regional Federal, que mantuvo la decisión del juez de primera instancia, determinando la realización de audiencia el 4 de julio de 2022. Tras la audiencia, el 4 de julio de 2022, el mismo juez del segundo Juzgado Federal de Ponta Porã decidió mantener la decisión de rechazo del despojo cautelar de los indígenas y reconoció "elementos más que contundentes sobre la pertinencia de la discusión

6 Como antecedente, el informe de los solicitantes del 21 de julio de 2022 destacó que el 21 de septiembre de 2021, hubo un ataque en el Tekohá Avae'te, ubicado en el Municipio de Dourados, Mato Grosso do Sul, donde por lo menos 3 casas del pueblo *Guarani Kaiowá* habrían sido quemadas por miembros del cuerpo de seguridad privada de las haciendas. El 03 de febrero de 2022, los *Guarani Kaiowá* de la retomada Aratikuty también habrían sufrido ataques y amenazas del personal de seguridad privada de los agricultores de la región. El 22 de mayo de 2022, en el municipio de Coronel Sapucaia, un joven Guaraní Kaiowá habría sido asesinado mientras recogía leña en las proximidades de una granja. El 26 de febrero de 2022, el Escuadrón Antidisturbios de la Policía Militar habría desalojado violentamente a indígenas Guaranís y Kaiowá que habían retomado el territorio reclamado como parte de Tekohá Laranjeira Nhanderu, dejando al menos tres heridos.

7 Como antecedente, el informe de los solicitantes de 21 de julio de 2022 destacó que en 2013 la Justicia Federal de Campo Grande determinó la suspensión de la realización de la "Subasta de Resistencias" (leilão de resistencia), organizada por los campesinos para recaudar fondos para constituir una milicia privada; el 14 de junio de 2016, hubo al "Masacre de Caarapó", que llevó a la muerte del indígena *Guarani Kaiowá* Clodiode Aquileu de Souza, del agente de salud comunitario de la Reserva Indígena Caarapó, presuntamente practicada por hacendados.

promovida por la comunidad indígena, lo que justifica al menos que reciban plena protección y atención a sus reclamos (…)"[8].

10. Los solicitantes informaron que el 25 de junio de 2022 el MPF inició procedimiento de investigación en la Procuraduría de la República de Ponta Porã para verificar los hechos relacionadas al conflicto entre indígenas, policías y hacendados en el área denominada "Retomada Guapoy's e Fazenda Borda da Mata"[9]. El MPF también ordenó la inscripción de pericia antropológica que sirvió de base para el análisis judicial del caso.

11. Los solicitantes informaron la instauración de procedimientos ante la Justicia Estadual y Federal para la investigación de los hechos ocurridos el 24 de junio de 2022. Manifestaron que existe una tendencia de criminalización de los indígenas, así como una desacreditación del movimiento de lucha por sus tierras. La Defensoría informó no tener acceso al estado de las investigaciones y haber solicitado información al MPF relacionada a la acción de retomada "Guapoy's" (peritajes, laudos o certificados). Se indicó que el acceso le habría sido negado. Adicionalmente, los solicitantes informaron que el Consejo Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación n° 27/2022, del 7 de julio de 2022, para que los órganos públicos actúen de manera efectiva en la protección y asistencia a los pueblos indígenas *Guarani Kaiowá* del Estado de Mato Grosso do Sul. Sin embargo, informan que, a la fecha, ninguna medida habría sido adoptada a respecto.

12. En informe del 21 de julio de 2022, los solicitantes informaron que, pese a decisión judicial de no despojo de los indígenas de la Hacienda Borda da Mata, la situación de violencia sigue dejando víctimas. Informaron que, el 14 de julio de 2022, Márcio Moreira, líder *Guarani Kaiowá* de la comunidad Guapoy´s y uno de los indígenas que habría participado del movimiento de "retomada" de la hacienda Borda da Mata, habría perdido la vida tras ser víctima de una emboscada y sufrir disparos de arma de fuego. Lo anterior, habría ocurrido pocas horas tras la visita del coordinador jurídico de la Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) a la región, una de las organizaciones peticionarias de la presente solicitud, quién recolectó testimonio respecto de los eventos del 24 de junio de 2022.

13. El 16 de agosto de 2002, los solicitantes informaron que el líder indígena Vitorino Sanches Kaiowá sufrió un atentado a su vida el 1 de agosto de 2022, cuando ingresaba en la comunidad indígena Guapoy´s para llevar donaciones y alimentos para las familias. El coche que era conducido por el señor Vitorino recibió más de 10 disparos, entre los cuales, 3 habrían impactado al propuesto beneficiario. Él fue llevado al hospital en estado grave. En informe de 23 de septiembre de 2022, la parte solicitante señaló que el 13 de septiembre el mismo líder indígena Vitorino Sánches, apoyador de la "retomada" Guapoy´s, sufrió un nuevo ataque con arma de fuego (35 disparos) que llevó a su muerte. Los solicitantes destacan que la muerte estaría relacionada al contexto de violencia iniciado el 24 de junio de 2022.

14. Los solicitantes respondieron a la comunicación del Estado del 14 de agosto de 2022, mediante el cual se indicó que el 27 de junio de 2022 el jefe de la Coordinación Técnica Local (CTL) de la FUNAI de Amambai habría sido privado de su libertad por los indígenas, reteniendo su teléfono celular y el vehículo oficial de la FUNAI. Al respecto, los solicitantes agregaron que estarían utilizando el vehículo

---

8 Tribunal Regional Federal de la Tercer Región- Segundo Juzgado Federal de Ponta Porã. Proceso n° 5001262-33.2022.4.03.6005. https://www.trf3.jus.br/documentos/acom/banner/Decisao_Ponta_Pora.pdf, 4 de julio de 2022

9 En ese sentido, entre las medidas adoptadas, el MPF envió notas a la Secretaria de Justicia y Seguridad Pública del estado de Mato Groso do Sul, para la Policía Militar y Civil de Amambai, para el Ministerio Público de Amambai, para el Hospital Regional de Amambai, para la CASAI de Amambai, para el Instituto Médico Legal de Amambai, para la Coordinación Regional de la FUNAI en Ponta Porã, para la Policía Federal de Ponta Porã y para el Procurador Jefe de Ponta Porã para requerir información sobre los hechos del 24 de junio de 2022

de la FUNAI para el transporte de heridos y alimentos para la comunidad y que el funcionario de la FUNAI habría sido liberado luego de la llegada de la Policía Federal.

15. En cuanto a los miembros de la comunidad *Tekohá Kurupi/São Lucas* del pueblo indígena *Guarani Kaiowá,* la parte solicitante informó que se trata de 28 familias, entre ellos niños y niñas, que están ubicadas en el territorio indígena Dourados-Amambai Pegua II, en el municipio de Naviraí, en el cono sur del Estado de Mato Grosso do Sul, en campamentos (llamados en guaranie de *Tekohás*) a espera de la demarcación de sus territorios. Adicionalmente, informó que el 23 de junio de 2022 habría ocurrido un ataque armado presuntamente conducido por policías y "pistoleros", con el intento de despojarlos de la región llamada de "Fazenda Tejui", a 14 kilómetros del Municipio de Naviraí. Como resultado, tres indígenas estuvieron desaparecidos por 24 horas, entre ellos dos mujeres y un niño de siete años. La parte solicitante indicó que, el 30 de junio y 1 de julio de 2022, coches y camionetas habrían cercado el territorio de la comunidad Tekohá Kurupi, y habrían disparado armas de fuego y proferidos gritos agresivos con el objetivo de intimidar a las personas indígenas[10].

16. Finalmente, los solicitantes señalan que no existen medidas de seguridad vigentes en favor de ninguna líder o lideresa o de las comunidades propuestas beneficiarias, más allá del orden judicial de manutención de posesión, que puede ser modificada a cualquier tiempo, dado a su naturaleza cautelar. Alegan que en el sistema de justicia brasileño no existe un programa de protección colectivo a defensores de derechos humanos que contemple la protección de comunidades amenazadas. Adicionalmente, se informó que el abogado peticionario de la presente solicitud estuvo presente en el área de la "retomada" Guapoy´s el 17 de septiembre de 2022, oportunidad la cual pudo constatar la ausencia de cualquier fuerza policial en la región, indicando que los indígenas propuestos beneficiarios no contarían con medidas de protección eficaces para salvaguardar sus vidas.

B. Respuesta del Estado

17. El Estado presentó información el 14 de agosto de 2022 sobre: i) el proceso de demarcación de tierras en la región; ii) los hechos ocurridos el 23 y 24 de junio de 2022 en las comunidades Tekohá Kurupi/São Lucas y Guapoy´s; iii) el estado de las investigaciones; y v) sobre los hechos ocurridos el 14 de julio y 1 de agosto de 2022. Asimismo, alegó que el presente caso hay recursos internos adecuados para la protección de los derechos alegados violados y que los mismos no han sido agotados, en base al principio de subsidiariedad; y que las investigaciones siguen en curso.

18. Sobre el reconocimiento de la propiedad ancestral de estas comunidades, se destacó que el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) determinó el 9 de mayo de 2020 la suspensión de todos los procesos judiciales de reintegración de posesión referentes a los pueblos indígenas hasta el juzgamiento del recurso extraordinario con repercusión general, en los términos de la legislación brasileña. Asimismo, se informó que el procedimiento se encuentra en trámite y que no hay previsión para juzgamiento, así que no se podría imputar a la Administración Pública la morosidad en el proceso de demarcación de tierras indígenas.

19. Sobre los hechos ocurridos el 24 de mayo de 2022 en la comunidad Guapoy´s, el Estado informó, en primer lugar, haber solicitado reunión con los Guapoy´s, un representante del Ministerio Público Federal y el Coordinador Técnico Local (FUNAI) de Amambai, que fue llevada a cabo el 25 de mayo de 2022. A respecto, se informó que la FUNAI habría orientado a los indígenas a mantenerse

10 Los solicitantes no presentaron información sobre nuevos eventos de riesgo relacionados a los miembros de la comunidad Tekohá Kurupi en los informes de 16 de agosto y 8 de septiembre de 2022.

acampados en el perímetro de la Reserva Amambai, sin ingresar a la propiedad vecina, evitando así mayores problemas, dado el clima de tensión existente allí y la falta de seguridad en ese lugar.

20. Respecto de los hechos del 24 de junio de 2022, el Estado aportó oficios enviados por la Secretaría de Estado de Justicia y Seguridad Pública y por la Policía Militar. En estos documentos, se reportó que la Policía Militar habría recibido un llamado de invasión territorial. Tras análisis de riesgos, se solicitó apoyo del Batallón de Choque en el operativo. El oficio de la Secretaria de Seguridad Publica informó que el operativo policial contó con 65 policías militares, 16 vehículos y un helicóptero. Según fue informado, la acción hostil de los indígenas, con disparos de armas de fuego, habría motivado una reacción por parte de los policías, iniciando un enfrentamiento armado, que resultó en algunos indígenas y policías heridos, que habrían sido rescatados. Luego, parte de los invasores habrían huido hacia la Aldea de Amambai. Sin embargo, la policía solicitó apoyo aéreo porque otra parte seguía en conflicto. Con la intensificación del tiroteo, resultó herido uno de los sospechosos, quien, tras ser rescatado por un vehículo de la policía militar, murió en el hospital local.

21. Seguidamente, se accionó el delegado federal quien habría intentado un dialogo con los indígenas, los agentes de la Secretaria Especial de Salud Indígena (SESAI) para prestar asistencia a los indígenas heridos, y la FUNAI. En ese sentido, reiteran que la confrontación no se dio en territorio indígena, sino en una propiedad privada invadida. Adicionalmente, se agregó que las acciones y diligencias reportadas fueron realizadas con la intención de prevenir y cohibir la práctica de crímenes de naturaleza grave que habrían ocurrido en la región, así como en reacción a presuntos hechos de violencia practicados por los indígenas. A respecto, se agregó que el 27 de junio de 2022 el jefe de la Coordinación Técnica Local de Amambai habría sido mantenido en cárcel privado por los indígenas que se encontraban en el campamiento, que también retuvieron el teléfono celular del funcionario público y el vehículo oficial de la FUNAI, por lo que llamaron la Policía Federal para rescatarlo.

22. El Estado señaló que las investigaciones preliminares indicarían que los hechos reportados en esta solicitud no tendrían vinculación con el tema de la demarcación de tierras, sino que estarían relacionados a disputas internas por el liderazgo en la Reserva Amambai. Seguidamente, informó sobre la apertura de procedimientos investigativos ante la Policía Civil y la Policía Federal, con fines de investigar la actuación de los policías y los hechos y ocurridos en la "Retomada Guapoy´s", así como la instauración de procedimiento preparatorio ante la Procuraduría de la Republica de Ponta Porã, para acompañamiento de los hechos que involucran el conflicto entre indígenas, policías y hacendados en la "Retomada Guapoy´s. A respecto, se destacó la expedición de oficio a diversos órganos, en especial la solicitud de realización de pericia antropológica en al área, que fue anexada al proceso de reintegración de posesión. Finalmente, se destacó el registro de boletín de ocurrencia ante la Policía Militar para investigación de presuntos crimines de amenaza en contra de un funcionario público y homicidio simples en la forma de tentativa, donde constan como víctimas 6 policías. Adicionalmente, se investigan la práctica de crímenes de violación de domicilio, daño, resistencia, posesión irregular de arma de fuego de uso permitido, posesión ilegal de arma de fuego de uso permitido, homicidio decurrente de oposición a la intervención policial[11], lesión corporal decurrente de oposición a la intervención policial, presuntamente practicados por civiles e indígenas en el conflicto.

23. Sobre las acciones de protección, el Estado también informó que el Consejo Nacional de Derechos Humanos emitió Recomendación el 7 de julio de 2022, para protección y asistencia de los indígenas *Guarani Kaiowá* en el Estado de Mato Grosso do Sul. En particular, solicitó a la Policía Federal la investigación de los hechos al Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos la inclusión de líderes y lideresas en programas de protección, y al STF que retome el juzgamiento del recurso

11 Violación de domicilio, daños, posesión irregular de un arma de fuego de uso permitido, posesión ilegal de un arma de fuego de uso permitido, homicidio por oposición a la intervención policial, lesiones corporales por oposición a la intervención policial.

extraordinario. Seguidamente, se resaltó que el MPF viene acompañando la situación y solicitando apoyo de la policía para rondas y patrullaje preventiva en la región y que la Defensoría Pública de la Unión actúa en la defensa y promoción de los derechos de los indígenas. Asimismo, con fines de garantizar la preservación del orden público, la vida y la seguridad de los propuestos beneficiarios, el 27 de julio de 2022 se autorizó el uso de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, en apoyo a la Policía Federal, en las aldeas indígenas de los Municipios de Amambai, Naviraí y Caarapó, en el Estado de Mato Grosso do Sul hasta el 31 de diciembre de 2022[12]. En cuanto a los hechos ocurridos el 14 de julio y 1 de agosto de 2022, el Estado resaltó que la situación sigue siendo monitoreada por las autoridades internas competentes y que las investigaciones preliminares habrían indicado que las muertes ocurridas no tendrían vinculación con los alegatos principales. Los hechos estarían bajo investigación de la Policía Federal y con acompañamiento del MPF e de la FUNAI.

24. En cuanto a los miembros de la comunidad *Tekohá Kurupi/São Lucas* del pueblo indígena *Guarani Kaiowá*, se informó que se trata de un área de "retomada" compuesta por 27 familias y que los eventos del 23 de junio de 2022 no habrían movilizado a todos los miembros de la comunidad. En cuanto a relatos de desapariciones de indígenas, se informó que, tras la acción policial, algunos indígenas intentaron escapar durante la noche, posiblemente dispersándose. De esta manera, es posible que los informes iniciales de desapariciones hayan sucedido antes de que todos se hayan vuelto a encontrar, ya que tales relatos no fueron confirmados por los funcionarios de la FUNAI que estuvieron en el local. Seguidamente, se informó que los funcionarios de la FUNAI recibieron denuncias de amenazas a indígenas de la región y disparos de armas de fuego desde la sede de la granja. A respecto, se informó que el Jefe de la Coordinación Técnica Local (CTL) de Caarapó estaría tratando de mantenerse en contacto con los indígenas y con representantes del MPF y de la Policía Federal en Naviraí, para dar seguimiento al caso. Adicionalmente, informó respecto de demandas judiciales de reintegración de posesión en trámite en el 1° Juzgado Federal de Naviraí desde 2014, así como demanda de seguridad alimentaria para entrega de canastas básicas y ayuda humanitaria en la región, que viene siendo cumplida por la CTL de Dourados.

25. El 28 de agosto de 2002, se informó que la Policía Federal y la Policía Militar del Estado realizaron el patrullaje para la elección de la jefatura de la aldea indígena de Amambai, ocurrida el 31 de julio de 2022, con equipos fijos y móviles en toda la tierra indígena. Asimismo, resaltan que el estallido del conflicto estaría ligado al supuesto descontento de los opositores que buscaban conservar su influencia en la Aldea y que la Policía Federal y la Fuerza Nacional de Seguridad Pública han actuado, de conformidad con sus atribuciones, para frenar los conflictos en la región e investigar los últimos hechos ocurridos.

26. En ese sentido, informa que la situación está siendo resuelta a nivel interno y que el Estado está accionando todas las medidas posibles con fines de buscar una solución pacífica y que respecte los derechos fundamentales de las personas.

III. ÁNALISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

27. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad

12 Ministerio de la Justicia. Ordenanza MJSP N° 136, https://dspace.mj.gov.br/handle/1/7265, 27 de julio de 2022.

con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

28. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar[13]. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos[14]. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas[15]. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas[16]. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a. La "gravedad de la situación" implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
b. La "urgencia de la situación" se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
c. El "daño irreparable" consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

29. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie*[17]. Asimismo, en relación con lo manifestado por el Estado en torno a la supuesta falta de agotamiento de recursos internos, que es un supuesto de admisibilidad de una

13 Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

14 Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

15 Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

16 Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

petición, la Comisión recuerda que el mecanismo de medidas cautelares se rige exclusivamente por los establecido en su artículo 25 de su Reglamento. En este sentido, el inciso 6.a establece únicamente que: "[a]l considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos: a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse […]"[18].

30. Antes de proceder con el análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión se permite realizar cuestiones previas en torno a la presente solicitud de medidas cautelares, particularmente en torno a la naturaleza del procedimiento de medidas cautelares y el análisis *prima facie*.

31. Al respecto, la Comisión aclara que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de su Reglamento, a través del mecanismo de medidas cautelares no corresponde determinar si existe responsabilidad internacional del Estado de Brasil en relación con los hechos alegados ni evaluar las versiones aportadas por las partes en cuanto al origen y desarrollo del conflicto. Asimismo, resulta pertinente aclarar que, conforme a su mandato, a la Comisión, no le corresponde determinar responsabilidades individuales.

32. La Comisión también considera pertinente aclarar que no está llamada a pronunciarse, por vía del mecanismo de medidas cautelares, sobre la compatibilidad de los procesos que se tramitan en el ámbito interno a la luz de la Convención Americana y los estándares internacionales. En ese sentido, no corresponde a la Comisión en este procedimiento determinar quiénes son los propietarios de las tierras en controversia, o si los procesos iniciados en torno a ese tema cumplen con las garantías propias de la Convención Americana. Tales pretensiones, por su propia naturaleza, requieren de determinaciones de fondo que serían propias de ser analizadas en una petición o caso.

33. En el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, la Comisión únicamente está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos humanos de la comunidad propuesta beneficiaria. Asimismo, los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia.

34. Por lo anterior, el análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin tratar de determinaciones de fondo, y considerando las cuestiones previas señaladas.

- *Situación de los miembros de la Comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá ubicados en el municipio de Amambai, cono sur del Estado de Mato Grosso do Sul*

35. Al momento de analizar la presente solicitud respecto de los propuestos beneficiarios, la Comisión toma en cuenta el contexto en el que se insertan los hechos alegados. En primer lugar, la Comisión recuerda que, en el caso de pueblos indígenas, la falta de acceso a la tierra y a los recursos naturales puede producir condiciones de miseria para las comunidades indígenas afectadas, ya que la falta de

18 El artículo 46 de la Convención Americana, citado por el Estado, se refiere a "petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 y 45 […]" los cuales se refieren exclusivamente al sistema de peticiones y casos. Se nota que los artículos 44 y 45 de la Convención Americana se refieren a "denuncias o quejas de violación" de la Convención. El mecanismo de medidas cautelares no tiene como función establecer la existencia o no de una o más violaciones (véase artículo 25.8 del Reglamento de la Comisión), y la consecuente responsabilidad internacional del Estado; sino que, conforme expreso en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, las medidas cautelares "[…] se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano"

posesión y acceso a sus territorios les impide el uso y disfrute de los recursos naturales que necesitan para abastecerse de los bienes necesarios para su subsistencia[19]. Lo anterior, impacta en las condiciones propias para una vida digna, siendo que para los pueblos indígenas el no acceso a su territorio ancestral les ocasiona sufrimiento, y perjudica la preservación de sus formas de vida, costumbre e idioma[20].

36. En segundo lugar, tras su visita al país en el 2018 y en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil de 2021[21], la Comisión recuerda que constató la "grave situación humanitaria" de los pueblos *Guaraní* y *Kaiowá* debido a la situación de sus derechos territoriales[22]. En esa oportunidad, la Comisión fue informada de ataques armados a indígenas, así como muertes y desapariciones[23]. Asimismo, la Comisión fue informada de operaciones policiales sin respectar normas internacionales en materia de derechos humanos[24].

37. En tercer lugar, y de manera reciente, en julio de 2022, la CIDH y la Oficial Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al referirse a una serie de ataques, amenazas y amedrentamientos reportados por varios pueblos indígenas en Brasil, observaron con preocupación la implicación de las fuerzas policiales en varios casos de violencia contra los pueblos indígenas en Brasil, por lo que urgieron al Estado a erradicar la discriminación y perfilamiento racial por parte de las fuerzas de seguridad[25]. También pidieron investigar con celeridad las denuncias de que agentes policiales actúan junto a propietarios privados en contra de los pueblos indígenas que reivindican tierras ancestrales[26].

38. Recordando el contexto en que se inserta la presente solicitud, la Comisión procede a analizar la vigencia de los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en relación con los miembros de la comunidad Guapoy´s de los pueblos *Guarani Kaiowá.*

39. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión observa que, según los solicitantes, los propuestos beneficiarios son indígenas *Guaraní Kaiowá* que vivirían en tiendas de campaña cerca de la Reserva Indígena Amambai en el municipio de Amambai en Mato Grosso do Sul (ver *supra* párr. 4) y reclamarían como propiedad ancestral aquellas tierras de la "Hacienda Borda da Mata", la cual se encuentra adyacente a la Reserva Amambai (ver *supra* párr. 5). La información disponible de las partes indica que dicha hacienda tendría propietarios y estaría bajo el régimen de propiedad privada (ver *supra* párr. 5 y 19). Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios habrían participado en un "movimiento de retomada" de determinadas áreas de la mencionada hacienda, lo que habría llevado a una situación inicial de tensión en mayo de 2022, y una serie de reuniones con autoridades estatales en torno a la demanda de los propuestos beneficiarios de que sus tierras sean demarcadas (ver *supra* párr. 5). Al respecto, el Estado se refirió al "clima de tensión" existente y a la falta de seguridad en el lugar (ver *supra* párr. 19)

40. Tras dicha situación, el 24 de junio de 2022, los solicitantes continuaron con el "movimiento de retomada" de la hacienda, lo que habría demandado la presencia de la fuerza pública ante denuncias presentadas por los propietarios de la hacienda (ver *supra* párr. 6). Al respecto, las partes han

---

19 CIDH. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56, 09 30 diciembre de 2009, párr. 57.
20 Ibidem
21 CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 34.
22 CIDH. Situación de los derechos humanos en Brasil; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, 12 febrero 2021, párr. 69.
23 Ibidem
24 Ibidem
25 CIDH. Comunicado de prensa "CIDH y ONU Derechos Humanos piden proteger de la violencia a los pueblos indígenas en Brasil", 15 de julio de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/161.asp
26 Ibidem

presentado hechos que se contradicen mutuamente en torno a lo que habría ocurrido esa fecha al desencadenarse el conflicto. En particular, sobre aquellos alegatos referidos al uso de la fuerza por parte de la fuerza pública (ver *supra* párr. 6 y 7) y las acciones adoptadas de los integrantes de la comunidad Guapoy´s en el desarrollo del conflicto en la hacienda (ver *supra* párr. 20 y 22).

41. La Comisión recuerda que, dada la naturaleza de lo alegado por las partes en torno a lo sucedido el 24 de junio de 2022, es deber del Estado de realizar las investigaciones correspondientes, esclarecer los hechos, y determinar las responsabilidades que resulten pertinentes por los hechos ocurridos ese día considerando las garantías propias de la Convención Americana y los estándares internacionales aplicables. Sin perjuicio de ello, la Comisión observa que el enfrentamiento suscitado ese día refleja la existencia de un contexto de conflictividad y tensión en torno a demandas territoriales que no estarían resueltas a la fecha. La Comisión entiende que dicha situación se mantendría en atención a lo informado por el Estado, siendo que los procesos de demarcación de tierras indígenas estarían suspendidos tras decisión del Supremo Tribunal Federal de Brasil de mayo de 2020 (ver *supra* párr. 18).

42. En lo que se refiere a la situación de conflictividad existente en la zona, la Comisión observa que la seriedad de lo ocurrido se ve reflejada en el número de heridos y el fallecimiento de una persona. A partir de lo informado por los solicitantes, se observa que se tuvo como resultado 1 muerto y 10 integrantes de la Comunidad Guapoy´s habrían sido heridos, incluyendo niños y mujeres (ver *supra* párr. 7). Por parte del Estado, se informó que habrían resultado heridos indígenas y policías, y falleció una persona (ver *supra* párr. 20). Entre los afectados, según el Estado, se encontrarían 6 policías y 1 funcionario público federal (ver *supra* párr. 22). En tal sentido, la Comisión valora la apertura de procedimientos investigativos por los hechos ocurridos el 24 de junio de 2022 ante las entidades competentes (ver *supra* párr. 10, 11, 22, 24 y 25), lo que fue confirmado por las partes en el trámite del presente procedimiento.

43. Tras lo ocurrido el 24 de junio de 2022, la Comisión identifica que, el 4 de julio de 2022, la situación de los indígenas en la hacienda "Borda da Mata" fue valorada por el órgano judicial competente, el cual decidió mantener los propuestos beneficiarios en el área bajo ocupación en la hacienda referida (ver *supra* párr. 9). Según indicaron los solicitantes, el juez indicó que se les debe dar "plena protección" y dar "atención a sus reclamos" (ver *supra* párr. 9). Del mismo modo, el 7 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación a los órganos públicos para que actúen "de manera efectiva" en la protección y asistencia de los pueblos indígenas *Guarani Kaiowá* del Estado de Mato Grosso do Sul (ver *supra* párr. 11 y 23). Considerando lo anterior, la Comisión entiende que, el Poder Judicial y un órgano nacional de derechos humanos, llamaron a la protección efectiva de los derechos de los propuestos beneficiarios, particularmente tras lo ocurrido el 24 de junio de 2022.

44. En respuesta a la solicitud de información formulada al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión observa que el Estado informó sobre las siguientes medidas implementadas ante la situación alegada: asistencia a los propuestos beneficiarios desde la FUNAI (ver *supra* párr. 21); acompañamiento del MPF de la situación y apoyo de la policía para rondas y patrullaje preventiva en la región (ver supra párr. 23); defensa y promoción de los derechos de los indígena desde a Defensoría Pública de la Unión (ver supra párr. 23); autorización para uso de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, en apoyo a la Policía Federal, en las aldeas indígenas de los Municipios de Amambai, Naviraí y Caarapó, en el Estado de Mato Grosso do Sul desde el 27 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (ver *supra* párr. 23); desarrollo las investigaciones frente a los hechos alegados (ver supra párr. 24 y 25).

45. Al respecto, la Comisión observa que, si bien se han adoptado tales medidas de parte del Estado, los solicitantes han reportado la ocurrencia de los siguientes eventos, incluso tras la decisión judicial y recomendación del órgano nacional de derechos humanos, ambas de julio de 2022. Así, se identifican los siguientes (ver *supra* párr. 12 y 13):

    a. El 14 de julio de 2022 el indígena *Guarani Kaiowá* Marcio Moreira fue asesinado con disparos de arma de fuego;
    b. El 1 de agosto de 2022, el indígena *Guarani Kaiowá* Vitorino Sanches sufrió un ataque con 10 disparos cuando ingresaba en la comunidad Guapoy´s para entrega de donativos. El coche que era conducido por el señor Vitorino recibió más de 10 disparos, entre los cuales, 3 habrían impactado al propuesto beneficiario. Él fue llevado al hospital en estado grave;
    c. El 13 de septiembre de 2022, el indígena Vitorino Sánches sufrió nuevo ataque con disparos de arma de fuego, lo que llevó a su muerte.

46. La Comisión observa que, entre el 14 de julio y el 13 de septiembre de 2022, dos indígenas del universo de propuestos beneficiarios han sido asesinados. Según fue informado, el indígena *Guarani Kaiowá* Marcio Moreira, asesinado el 14 de julio de 2022, era uno de los integrantes del movimiento de "retomada". De igual forma, el indígena *Guarani Kaiowá* Vitorino Sanches, asesinado el 13 de septiembre de 2022, fue indicado por los solicitantes como una persona que brindaba apoyo a la comunidad, y ya habría sufrido un ataque armado el 1 de agosto de 2022, cuando ingresaba en la comunidad Guapoy´s. A partir de estos eventos, la Comisión entiende que los hechos alegados, y entendidos en su conjunto, permiten identificar la existencia de eventos de violencia que se han ido incrementando en el tiempo, impactando la vida e integridad de los integrantes de la comunidad propuesta beneficiaria. Asimismo, se observa que, tras la decisión judicial de 4 de julio de 2022, dos indígenas fueron asesinados en un corto periodo de tiempo, y uno de ellos fue antecedido de ataques armados. A respecto, la Comisión verifica que ambos los indígenas estarían involucrados en los hechos sucedidos el 24 de junio de 2022.

47. Considerando lo anterior, la Comisión advierte que, tras los traslados de información entre las partes, no se identifica la existencia de medidas concretas y efectivas de seguridad a favor de los propuestos beneficiarios. Si bien el Estado informó sobre la presencia de fuerza pública en la zona, el ataque armado a un líder de la comunidad, así como la ocurrencia de dos asesinatos, visibilizan que no se estarían implementado medidas de seguridad suficientes en relación con los propuestos beneficiarios, y que se estarían materializando los factores de riesgo. La Comisión no cuenta con elementos adicionales de valoración que indiquen que efectivamente las medidas de protección se están implementando. Tampoco, cuenta con elementos adicionales en torno a la forma en la que estarían siendo implementadas.

48. En suma, tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y que *prima facie* los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad Guapoy´s se encuentran en grave riesgo. Al hacer esta consideración, la Comisión toma en cuenta: i) el contexto en el que se inserta la situación alegada; ii) la información que indica que los factores de riesgo encuentran presentes y estarían materializándose en la actualidad, habiéndose reportado el asesinato de dos propuestos beneficiarios; y iii) la ausencia de medidas de protección efectivas para atender la situación de riesgo identificada.

49. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad de los hechos de violencia, las cuales sugieren que los integrantes de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena *Guarani Kaiowá* podrían verse expuestos a nuevos eventos de riesgo

en su contra en cualquier momento, habiéndose ya materializado la situación en dos asesinatos en los últimos tres meses. Al respecto, la Comisión toma en cuenta que los hechos presentados son indicadores de la necesidad de adoptar medidas urgentes para adoptar y fortalecer a través de medidas inmediatas, tanto esquemas de protección individual, que resulten necesarias, como aquellas de carácter colectivo a favor de los propuestos beneficiarios, así como adoptando las medidas de concertación correspondientes. La Comisión también toma en su valoración que los eventos de riesgo se han materializado pese a la existencia de una decisión judicial a favor de los propuestos beneficiarios que llama a su protección efectiva y una recomendación del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

50. En lo que respecta al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

51. En relación con los argumentos del Estado en relación con el principio de complementariedad, la Comisión considera pertinente recordar que dicho principio informa transversalmente al sistema interamericano, en cuanto a que la jurisdicción internacional es "coadyuvante" de las jurisdicciones nacionales, sin que las sustituya[27]. La Comisión considera sin embargo que la invocación del principio de complementariedad como sustento para considerar que no resulta procedente la adopción de medidas cautelares, supone que el Estado concernido satisfaga la carga de demostrar que las personas solicitantes no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 25 del Reglamento, en vista de que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustantivo en la disminución o mitigación de la situación de riesgo, de tal forma que no permita apreciar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requieren la intervención internacional para prevenir daños irreparables[28].

52. En el presente asunto, si bien la Comisión toma en cuenta las acciones adoptadas por el Estado para proteger los derechos de los propuestos beneficiarios, tras el análisis realizado sobre la situación planteada, observa los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento se encuentran cumplidos, de tal manera que resulta pertinente la adopción de medidas cautelares.

- *Situación de los miembros de la Comunidad Tekohá Kurupi/São Lucas del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá en el municipio de Naviraí, cono sur del Estado de Mato Grosso do Sul*

53. Finalmente, en cuanto a los miembros de las comunidades *Tekohá Kurupi/São Lucas* del pueblo indigena *Guarani Kaiowa*, la Comisión identifica que los solicitantes se refirieron a una situación de violencia ocurrida en junio y julio de 2022 (ver *supra* párr. 15). Por su parte, el Estado se refirió a las acciones adoptadas y el estado del trámite de una decisión y trámites judiciales (ver *supra* párr. 24). Sin embargo, la Comisión considera que no cuenta con elementos suficientes para analizar, en este momento, la situación concreta de tales propuestos beneficiarios. De presentarse nuevos hechos respecto de los miembros de la comunidad Tekohá Kurupi, los solicitantes podrán presentar una nueva solicitud de medidas cautelares, la que será analizada en los términos del artículo 25 del Reglamento. Sin perjuicio de esta decisión, siguen vigentes todas las obligaciones internacionales del

[27] Véase *inter alia*: CIDH, *Francisco Javier Barraza Gómez respecto de México* (MC-209-14), Resolución de 15 de agosto de 2017, párr. 22. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp; CIDH, *Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala* (MC 782-17), Resolución de 1 de diciembre de 2017, párr. 34; Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/49-17MC782-17-GU.pdf ; y CIDH, *Santiago Maldonado respecto de Argentina (MC 564-2017),* Resolución de 22 de agosto de 2017, párr. 16. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/32-17MC564-17-AR.pdf

[28] Ibídem

Estado a la luz de la Convención Americana y los estándares internacionales aplicables, tales como aquellos referidos al deber de protección de las personas en situación de riesgo.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

54. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son los miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena *Guarani Kaiowá*, quienes resultan identificables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

VI- DECISIÓN

55. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Brasil que:

    a) adopte las medidas necesarias y culturalmente adecuadas para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad Guapoy´s del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá. Asimismo, el Estado debe tanto asegurar que se respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

    b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y

    c) informe sobre las acciones implementadas para investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

56. La Comisión solicita al Estado de Brasil que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

57. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

58. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Brasil y a los solicitantes.

59. Aprobado el 2 de octubre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva